



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1º: Comisión Bicameral. Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la "Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional" con el objetivo de identificar e investigar casos de violencia institucional producidos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires así como también de realizar informes sobre la situación provincial de violencia institucional y formular recomendaciones institucionales a los poderes públicos competentes en la materia.

ARTÍCULO 2º: Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por "violencia institucional" todo acto ejecutado por funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial y/o por integrantes de fuerzas de seguridad y policiales, o por cualquier persona que cumpla tareas de seguridad en territorio provincial, en el cumplimiento de sus funciones, que viole algún derecho reconocido por la Constitución Nacional, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y las leyes provinciales.

Asimismo, se considera violencia a todo acto que implique el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, ya sea de naturaleza física, sexual, psíquica o que incluya privaciones o descuido frente a una persona o grupo de personas.

Los actos constitutivos de violencia institucional pueden consistir tanto en acciones como en omisiones, y pueden desarrollarse en:

- a. Lugares de encierro como cárceles, comisarías y destacamentos policiales, institutos de menores, establecimientos psiquiátricos o para personas con problemas de adicciones.
- b. Cualquier espacio donde se encuentren personas privadas de libertad por orden administrativa o judicial, o con conocimiento de alguna autoridad pública.
- c. Predios o edificios públicos de cualquier tipo.
- d. Instituciones privadas.
- e. Cualquier tipo de espacio público o privado.



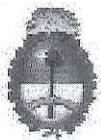
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3º: Funciones. La “Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional” tiene como función:

- a. Recibir, producir y gestionar información sobre casos de violencia institucional ocurridos en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- b. Desarrollar todas las acciones necesarias para prevenir, evitar, resolver, denunciar y/o reparar cualquier acto de violencia institucional ejercido por algún/a agente policial, penitenciario/a o que cumplan tareas de seguridad perteneciente un órgano de la Provincia de Buenos Aires o que desempeñe sus funciones en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- c. Visitar, sin aviso previo y sin condiciones de ningún tipo, cualquier lugar ubicado en territorio de la Provincia de Buenos Aires donde se haya denunciado la comisión de algún acto de violencia institucional.
- d. Formular propuestas legislativas relativas a la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la actuación respetuosa de los derechos humanos de parte de los órganos y agentes policiales, penitenciarios o que cumplan tareas de seguridad.
- e. Desarrollar acciones de capacitación dirigidas a agentes policiales, penitenciarios o que cumplan tareas de seguridad.
- f. Establecer acuerdos con instituciones públicas, organizaciones de derechos humanos y sociales, y asociaciones de todo tipo, a los efectos de la detección de casos de violencia institucional, favoreciendo la creación de Observatorios sobre Violencia Institucional en el ámbito municipal..
- g. Proponer al Poder Ejecutivo Provincial medidas concretas con el objeto de prevenir actos de violencia institucional, así como efectuar acciones de monitoreo con respecto de la normativa vigente.
- h. Intervenir en los Mecanismos Locales de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que se implementen en la provincia.

ARTÍCULO 4º: Integración. La “Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional” estará integrada por:

- a. Seis (6) legisladores de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en igual número por la mayoría y la minoría del cuerpo legislativo.
- b. Seis (5) legisladores de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Buenos Aires, en igual número por la mayoría y la minoría del cuerpo legislativo.

La "Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional" dictará su propio reglamento.

ARTÍCULO 5º: Intervención parlamentaria. La "Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional" intervendrá como comisión de trabajo en el tratamiento de todos los proyectos de ley relativos a la violencia institucional en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º: Informe anual. La "Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional" producirá un informe anual de carácter público que contendrá los casos identificados e investigados; la situación provincial de violencia institucional; y las recomendaciones institucionales a los poderes públicos competentes en la materia.

ARTÍCULO 7º: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ADRIÁN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

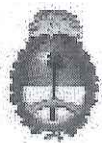
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

Los abusos policiales, manifestados en políticas de persecución sobre sectores estigmatizados de la población -en particular, sobre los jóvenes de barrios populares-, en detenciones sin motivo y en el reclutamiento de niños y adolescentes para su utilización en la comisión de delitos; así como la utilización de la tortura para castigar o disciplinar a personas privadas de libertad, o como modo de obtener información, constituyen *prácticas habituales* de las fuerzas de seguridad y policiales en la provincia de Buenos Aires, culminando en ocasiones con la desaparición y muerte de las víctimas de esas intervenciones punitivas. Así, los nombres de Luciano Arruga -adolescente desaparecido desde enero de 2009- y de Patricio Barros Cisneros -asesinado en la Unidad 46 del Servicio Penitenciario Bonaerense el 28 de enero de 2012- son sólo dos de las decenas de víctimas de estas prácticas contrarias con el Estado democrático de derecho y con la vigencia plena de los derechos humanos.

Pero la violencia institucional no se desarrolla solo en ámbitos policiales y penitenciarios. Existen múltiples denuncias acerca del accionar del Poder Judicial y de áreas de los gobiernos provincial y municipal en las que también se ejercen modos de violencia, quizá menos evidentes en cuanto a las consecuencias sobre los cuerpos de las personas, pero igualmente violatorios de sus derechos. Hay denuncias que no se investigan; falta de seguimiento de los casos; destrato y falta de consideración frente al sufrimiento de determinadas víctimas. En este sentido, las enormes dificultades que encuentran los familiares de personas privadas de libertad para ser escuchados/as son el ejemplo más claro de esta forma de violencia ejercida desde el poder, que se asienta en la discriminación y la estigmatización.

Estas manifestaciones de violencia institucional no solo son un problema en sí mismo sino que, además, ponen a la Provincia de Buenos Aires, y a nuestro país en una incómoda situación ante los organismos internacionales de derechos humanos. Estos reconocen y aplauden las políticas de reparación a las víctimas del terrorismo de Estado y contra la impunidad de los culpables de esos crímenes. Pero con similar convicción, cuestionan la existencia de estas prácticas que constituyen severas violaciones de derechos humanos y, en numerosas ocasiones, señalan con énfasis la ausencia de mecanismos y estrategias institucionales para investigarlas y hacerlas cesar.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Así, en marzo de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación por *“las dramáticas condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad”* en las cárceles y comisarias de la provincia de Buenos Aires, las constatadas por el Relator para las personas privadas de libertad, Rodrigo Escobar Gil, en la visita que realizó al país en junio de 2010. En aquella ocasión, Escobar Gil examinó distintas cárceles y comisarias de la provincia y exhortó al Estado a *“asegurar condiciones mínimas de detención que sean compatibles con la dignidad humana”*.

Por su parte, luego de que la Argentina brindara su Cuarto Informe Periódico ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, en su 33º Período de Sesiones, el 16 y 17 de Noviembre de 2004 (CAT/C/55/Add.7), el Comité recomendó, entre otras acciones, que *“el Estado adopte todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura y malos tratos que se cometan en el territorio del Estado de Argentina, en particular (...) garantice que las obligaciones de la Convención sean siempre acatadas en todas las jurisdicciones provinciales (...)”*.

Como parte de estas obligaciones asumidas por el Estado, y a partir del compromiso tomado por esta Legislatura en favor de prevenir la aplicación de tortura y malos tratos en todas sus formas, y de luchar contra la impunidad y la violencia institucional, se propone la creación de una *Comisión Bicameral de Seguimiento de Casos de Violencia Institucional*, para dar visibilidad a esta problemática e intervenir activamente en su prevención y conjuración.

ADRIAN GRANARA
Diputado
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.